

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1178

Referencia: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: JULIO CÉSAR TOBAR QUIANTERO

Demandado: CLINICA LA ESTANCIA S.A. Y OTROS

Radicado: 190014003003-2019-00504-00

En atención al memorial de renuncia de poder y paz y salvo suscrito por el doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, quien actúa en representación de la parte demandada ASMET SALUD EPS, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte demandada ASMET SALUD EPS, presentada por el abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ.

SEGUNDO: PREVENIR al aludido apoderado, que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por Estado este auto y se haga saber a la entidad poderdante mediante comunicación escrita dirigida a la dirección denunciada para recibir notificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC